

Disposición final segunda

Este Decreto empieza a regir el mismo día en que se publique en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 2 de noviembre de 2010

El Presidente

Francesc Antich i Oliver

— o —

3.- Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

Num. 23920

Orden del Consejero de Presidencia de 25 de octubre de 2010 por la que se modifica la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 3 de agosto de 2004 por la que se regula la denominación vino de la tierra de Formentera para la designación de vinos de mesa producidos en la isla de Formentera

El artículo 4 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 3 de agosto de 2004 por la que se regula la denominación vino de la tierra de Formentera para la designación de vinos de mesa producidos en la isla de Formentera, establece las variedades de uva autorizadas para la elaboración del vino. Dicho artículo se modificó el 25 de abril de 2007, con el objetivo de incluir la variedad Viognier entre las autorizadas para elaborar vino de la tierra de Formentera.

Los viticultores de la isla de Formentera han manifestado su interés en elaborar vino de la tierra de Formentera con las variedades Garnacha Blanca y Moscatel de Grano Menudo, por lo que han solicitado su inclusión en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 3 de agosto de 2004. Por ello, han realizado experiencias y estudios que demuestran que los vinos elaborados con las mencionadas variedades mantienen la calidad del vino de la tierra de Formentera.

Las solicitudes de inclusión de las variedades Garnacha Blanca y Moscatel de Grano Menudo en el Reglamento del vino de la tierra de Formentera son anteriores al 1 de agosto de 2009, fecha a partir de la cual es aplicable la nueva normativa del sector vitivinícola, básicamente el Reglamento CE 491/2009, de 25 de mayo, por el que se modifica el Reglamento 1234/2007, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y establece disposiciones específicas para determinados productos agrícolas. Por ello, la tramitación debe ajustarse al Reglamento CE 1493/1999, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola; a la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y el vino, y al Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, por el que se establecen las reglas generales de utilización de las indicaciones geográficas y la mención tradicional vino de la tierra en la designación de vinos. En este caso, las normas que regulan los vinos con derecho a la mención vino de la tierra deben especificar, entre otras, las variedades autorizadas para la elaboración de los vinos protegidos.

La variedad Moscatel de Grano Menudo está incluida en la relación de variedades autorizadas en las Illes Balears en el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola. En cuanto a la variedad Garnacha Blanca, ha sido autorizada en las Illes Balears mediante la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 4 de marzo de 2010 por la que se modifica la clasificación de variedades de viña autorizadas en las Illes Balears.

El artículo 30.43 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, establece que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a los productos de la comunidad autónoma, título competencial que legitima la aprobación de esta norma dado lo establecido en el artículo 58.1 del Estatuto.

Finalmente, mediante el Decreto 18/2010, de 4 de junio, del Presidente de las Illes Balears, se determinó una nueva composición del Gobierno y se modificó el Decreto 10/2010, de 9 de marzo, por el que se establecen las competencias y estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Este Decreto 18/2010, de 4 de junio, dispone en su artículo 4 la incorporación de todas las direcciones generales de

la extinguida Consejería de Agricultura y Pesca en la Consejería de Presidencia. Este proceso ha sido complementado mediante el Decreto 27/2010, de 10 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 10/2010, de 9 de marzo, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, y en virtud de la autorización para dictar disposiciones de desarrollo de la normativa europea y estatal referida al sector vitivinícola que me concede el Decreto 11/2002, de 25 de enero, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, y consultados los sectores afectados, visto el Dictamen del Consejo Económico y Social, y de acuerdo con el Consejo Consultivo, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo único

Se modifica el artículo 4 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 3 de agosto de 2004, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4

Variedades de uva autorizadas

Los vinos designados con la denominación vino de la tierra de Formentera procederán exclusivamente de uvas de las siguientes variedades:

Uva tinta: Monastrell, Fogoneu, Tempranillo, Cabernet Sauvignon y Merlot.

Uva blanca: Malvasia, Pensal Blanca (Moll), Chardonnay, Viognier, Garnacha Blanca y Moscatel de Grano Menudo.

Disposición final primera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 24/2003, esta disposición debe comunicarse al Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y comunicación a la Comisión de la Unión Europea.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 25 de octubre de 2010

El Consejero de Presidencia

Albert Moragues Gomila

— o —

Num. 23893

Resolución de aprobación de subvenciones otorgadas por FITSA en relación con la aportación de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears al Plan 2000E de ayuda a la renovación del parque de vehículos, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2010.

Hechos

1.El Gobierno del Estado reguló por Real decreto 898/2009, de 22 de mayo, la concessión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos, Plan 2000 E de ayuda a la renovación del parque de vehículos (BOE núm.125, de 23 de mayo).

2.El Consell de Govern, en el marco de las medidas para la reactivación económica de las Illes Balears, manifestó, mediante el Acuerdo de 5 de junio de 2009 (BOIB, núm.86, d'11 de junio), su voluntad de adherirse al Plan 2000 E de ayuda a la renovación del parque de vehículos, aprobado por el Estado español y estableció que la adhesión del Govern de les Illes al Plan 2000 E de ayuda a la renovación del parque de vehículos se haría efectiva mediante los instrumentos y en los términos que prevé el Real Decret 898/2009, de 22 de mayo.

3.El conseller de Presidència, por resolución de día 23 de julio de 2009, aprobó la convocatoria de la aportación de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears al Plan 2000 E de ayuda a la renovación del parque de vehículos, gestionada mediante una entitat colaboradora (BOIB núm.119, de 28 de julio de